



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-71/2024 Y SU ACUMULADO

RECURRENTES:
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
Y PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

MAGISTRADO PONENTE:
GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte la necesidad de solicitar diversa documentación a efecto de estar en posibilidad de sustanciar el presente juicio. Por tanto, con fundamento en los artículos 5 Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **REQUIERE** al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que dentro del plazo de seis horas, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de la constancia de notificación al Partido Movimiento Ciudadano y Partido Revolucionario Institucional, respecto del acto impugnado en el presente asunto, consistente en el acuerdo **IEEBC/CGE76/2024** emitido por el Consejo General en mención, el cual resolvió las solicitudes de registro de planillas de municipales a los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, o en su caso, la fecha en que se notificó por estrados a los mismos, acompañando para tal efecto, copia certificada de las constancias que acrediten su dicho, o bien, manifieste el impedimento legal que tenga para ello; por lo que, se le previene que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a peculio propio a una



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RI-71/2024 Y ACUMULADO

multa equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,085.07** pesos (mil ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se requiere al Presidente del Comité Directivo del Partido Político Morena, con copia del escrito de demanda, para que en un plazo de **seis horas**, contadas a partir de la debida notificación del presente acuerdo, remita la documentación descrita en el punto 12 del apartado de pruebas, por lo que, se le previene que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a peculio propio a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,085.07** pesos (mil ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al **Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, al **Presidente del Comité Directivo de Morena** a través del **Partido Político Morena**, a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente, **GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.